

Juición se en Censo de 100⁰⁰
 ducados de plata por la co-
 munidad de Religiosas de
 dexera à favor de Manuel
 vicente de Ybarbuan.

Nov^{re} 14 de 1818.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En el Secretario del Convento de Carmelitas Descalzas de
 esta Ciudad de San Jéban. à quince de Noviembre de mil ocho-
 cientos diez y ocho ante mi el Escribano de S. M., numerario de
 ella, las Señoras Priora y demás Religiosas de velo negro, voto,
 y coro del mismo convento. Dixerón que José y Pedro de Ybarbu-
 an hermanos legítimos vecinos de la Poblacion de Ara por ere.
 de quince de Mayo de mil setecientos y sesenta otorgada an-
 te D. Juan de Camp. de Sarrondo Esc.^{no} de numero de esta Ciudad,
 ya difunto, impusieron sobre sus bienes, y en favor de esta
 Comunidad à censo redimible la cantidad de Cien ducados
 de plata de à diez y seis reales, y medio de vellon con el
 redimido de treinta y tres reales de la misma especie de
 vellon al año, cuyo capital recibieron al otorgam^{to} de aque-
 lla ere.^{ta}, y los dos hermanos para la seguridad del prin-
 cipal, y paga de reditas hipotecaron la caneria nombrada
 Caranau con quince jugadas de tierra sembrada,
 y un manzanal, y mas sus pertenecidos, y la de Ybarbu-
 an con sus tierras sembradas, manzanales, y apregados
 sitos una y otra en otra Poblacion de Ara, como así com-
 ta de la copia que se tiene à la vista, y que Manuel Vic.
 de Ybarbuan nieto del citado Pedro de Ybarbuan impone dos
 dueño de la expresada caneria de Ybarbuan quiere suya,
 y quitar dho censo à que los S.^{nos} comparecientes se pre-
 tan: que en consecuencia confieron reciben en este acto

à mi presencia, y de los testigos infrascriptos los emm-
ciados cien ducados de plata, o reales vellon un
mil seiscientos cinquenta por entrega de dho Man. Vic.
de Barbun en monedas usuales, y conientes, ce
que don fe como de haberlos pagado las señoras compare-
cientes à su poder, y satisfechas formalizaron la
carta de pago mas conueniente en lo legal à fa-
vor del mismo Manuel Vicome y diexon de consiguiente
por luido dho censo, por nota, y cancelada la en-
de imposicion, y libros del gravamen del referido
Capital, y sucesivos reditos las señoras de Guano,
y Barbun, y pertenencias suyas hipotecadas, con-
ferando las señoras comparecientes hallarse tambien
satisfechas de todos los reditos, y proxima honra
hon, y quieren q. esta luidion conste en el libro
de Hipoteca de esta Ciudad, y para que no sean
recomendados dho Man. Vic. Barbun y sus sucesores sobre
el Capital, y reditos en tiempo alguno entregan
ahora mismo la referida copia de imposicion can-
celada, y expresion en ella de esta redencion, pre-
viendo que la Matin se quemò en el incendio
de esta Ciudad del treinta y uno de Agosto, y diou
inmediata de mil ochocientos trece, y quomeren
dhas Señoras en confesion, y reconocimiento de
esta luidion, y para su firmesa, y puntual obser-
bancia la dcm suplicada de todos los requisitos
de ley, y de derecho necesarios. Y así lo otorgaron
y firmaron, è yo el Escribano don fe las conozco,

—

Siendo testigos D. Miguel Antonio de Bengoeche, Lorenzo Nutri-
niano de Alzate, y Joré Domingo de Oteira, vecinos de dha
ciudad =

625.
María Theresa de S. Juan Bap. ^{ta} Trinitaria
M^a Joagna de S. ^a Teresa, Superiora
M^a Escolara de la S^{ta} Trinitad
M^a Teresa de Jesus y S^{to} Thomas de Aquino Clavaria
M^a Josefa Antonia de S. Luis Gonzaga,
M^a Ramona de la Concep^{ta} Clavaria
María Manuela de S. Alberto.
María Antonia de S. Ygnacio Clavaria,
María Cecilia del S^{to} Sacramento
M^a Clara del Corazon de Jesus y Maria
M^a Damiana de S. Jose y S^{ta} Ana
M^a Gabriela ^{ta} de la Cruz y S^{ta} S. del Carmen
M^a Josefa Joag^{na} del Corazon de Jesus,
María Josefa del S^{to} Sacramento.

Ame mi

Seoas Jon. de Alzate